

Sr. Director de Educación

Del Ministerio de Educación y Cultura.

Maestro Luis Garibaldi.

Adolfo C. Gutiérrez Sosa y Juan C. Gutiérrez Sosa en su calidad de presidente y secretario de la Comisión Directiva de la Asociación Universitaria Maldonado – Punta del Este, y **José Luis Mendizábal Boccone**, en su calidad de Director General Académico de la Institución, al Sr. Director DECIMOS:

Que venimos a **evacuar la vista de las evaluaciones** de nuestros locales ubicados en las ciudades de Durazno, Rivera y Treinta y Tres de acuerdo a las consideraciones y fundamentos siguientes.

I. Consideraciones Generales.

1. Realizaremos en forma conjunta la evacuación de la vista de las dos evaluaciones, o sea la evaluación realizada por el Arq. Ernesto Domínguez y la realizada por el Dr. Arturo Caumont.
2. Queremos en primer lugar respecto a ambas evaluaciones, expresar nuestra gratificación por el tenor y contenido de las mismas. Apreciamos enormemente los conceptos vertidos que constituyen para nuestra Institución una visión muy valiosa, que será tenida en cuenta sin lugar a dudas por nosotros, en el proceso de mejora continua en el que estamos embarcados.
3. Luego de las nefastas evaluaciones que sufrieran nuestras Sedes en oportunidades anteriores, donde planeó el subjetivismo y los prejuicios, realmente valoramos mucho el aporte que el Dr. Arturo Caumont y el Arq. Ernesto Domínguez realizaron con las presentes. Podremos no estar de acuerdo con algunas visiones de los mismos, pero en la mayoría de los aspectos, coincidimos con los señores evaluadores y desde ya expresamos que para nuestra Dirección Académica sería un honor y sumamente beneficioso poder intercambiar opiniones con los mismos, a los efectos de incorporar sus visiones a nuestras acciones de mejora continua.
4. Por tanto queremos expresar que las faltas de coincidencias que vamos expresar en cuanto a algunos puntos, no merman en absoluto el importantísimo valor que le damos a ambas evaluaciones.
5. Deseamos también expresar nuestra sincera esperanza de que próximas evaluaciones que pudieren realizarse, lo sean con el profesionalismo y objetividad con el que han sido desarrolladas las que hoy son objeto de evacuación de vista.

II. Evaluación desarrollada por el Arq. Ernesto Domínguez.

1. Dentro de lo que es el Contexto Institucional, el evaluador subraya como elemento negativo el hecho de que no encuentra mecanismos de coordinación horizontal y

vertical, así como formas de acumulación docentes, y especialmente articulaciones que potencien la densidad académica.

Dicha observación es parcialmente cierta, fundamentalmente en cuanto a coordinación horizontal. No lo es tanto en cuanto a coordinación vertical, ya que esta se desarrolla y de ser necesario podríamos dar los ejemplos y pruebas pertinentes.

Es verdad que la coordinación se realiza por mecanismos informales, pero desde nuestra óptica de gestión los mismos dan muy buenos resultados. Esto no obsta a que en la actualidad, y adelantándonos a lo que sugiere del Dr. Arturo Caumont en su evaluación, estemos en un proceso de departamentalización dentro de cada carrera, que permitirá una coordinación horizontal mucho mayor.

También es necesario sobre el punto aclarar, que nuestra Institución se guarda y mucho de burocratizar en exceso sus actividades, siendo este un principio de gestión que consideramos vital para nuestro desarrollo y por tanto irrenunciable.

Un emprendimiento como el nuestro es inviable si se pretende crear decenas de escalafones y de centros dentro de su estructura.

O sea que, se acepta como válida la objeción, dentro de los límites anteriormente expresados y afirmamos que estamos en condiciones de presentar, en un plazo prudencial, una departamentalización efectiva de nuestras carreras, realizada en base a división de acuerdo a asignaturas afines.

2. En relación a las dimensiones de organización, gestión y administración académica el evaluador afirma que:

Sería necesario que las Sedes consoliden un coordinador de perfil académico. Esto se ve como una debilidad general. Nosotros nos permitimos disentir con lo afirmado por el señor evaluador. Los locales donde impartimos enseñanza universitaria y a los que por razones prácticas llamamos “sedes”, no son más que eso, nuevos locales. La autoridad académica de cada carrera está constituida por el respectivo Director Académico y la general de la Institución por el Sr. Director General Académico.

Si nosotros dispusiéramos de un responsable académico, nos encontraríamos frente a varios inconvenientes que a juicio de nuestra institución impiden adoptar esa política.

- El primero de ellos es que desde esta óptica y de acuerdo al espíritu que informa este requerimiento, sería pertinente nombrar un responsable académico por cada carrera que se dicte. Esto es visto por nuestra institución como totalmente innecesario y en definitiva la creación de cargos con funciones superpuestas.
- Otro inconveniente es que se produciría un decaimiento de la autoridad académica de los Directores Académicos, ya que la permanencia efectiva de un referente académico en cada Sede durante todo el año, lleva al surgimiento de este

tipo de problemas, donde las esferas de autoridad son invadidas por la fuerza de los hechos.

- Tercero: Aún si quisiéramos disponer de autoridades académicas nos encontraríamos con que en los lugares en donde estamos radicados, difícilmente podríamos encontrar personal debidamente calificado para realizar la tarea, circunstancia que en una evaluación sería entonces visto como algo en contra del desarrollo de nuestro emprendimiento.
- Cuarto: La presencia de Coordinadores académicos atenta contra el criterio unitario de nuestro desarrollo. Sería imposible o cuando menos sumamente engorroso aunar criterios académicos permanentes, lo que hasta ahora viene haciéndose perfectamente con el sistema que llevamos adelante.

Estos son algunas de las razones por las que consideramos inapropiado tomar tal acción y por lo que solicitamos que se tengan en cuenta nuestras objeciones.

3. Respecto al proyecto institucional existen valiosas sugerencias respecto a las cuales no tenemos mayores objeciones.

a) ***Evitar la concentración de la responsabilidad del dictado de varios cursos en el mismo docente.*** Estamos plenamente de acuerdo con tal sugerencia y estamos trabajando fuertemente al respecto. Para ello estamos embarcados en un plan de formación de nuestros propios recursos humanos a través del sistema de Aspirantía a la Docencia y del Departamento de Formación Docente de nuestra Institución.

Igualmente debe entender la Administración que existen casos excepcionales y otros de fuerza mayor. Nos referimos a asignaturas donde naturalmente hay carencia de docentes o donde por efectos de la distancia entre el lugar de residencia del profesor y el lugar donde debe dictar clase, es muy difícil cubrir la asignatura. Pedimos comprensión a la Administración en cuanto al hecho de que nuestro proyecto viene a quebrar una situación en la cual desde siempre la experiencia docente universitaria – salvo casos mínimos – se adquiría en la ciudad de Montevideo. Hoy eso, gracias a nuestra actividad, está cambiando. Como todo proceso, requiere tiempo para su consolidación. Sin lugar a dudas esta situación, no será la misma en el año 2010, y será totalmente diferente, por ejemplo a la situación que se encontrará en el año 2015.

b) ***Revisar las responsabilidades asignadas a cada docente en virtud de sus antecedentes. En particular la situación de encargados de curso que, a juicio del firmante y de acuerdo a la información disponible, no reúnen antecedentes para tal responsabilidad.*** En el corriente año, se han subsanado todas las carencias que a ese efecto existían. Hoy no hay en la Institución profesores encargados de grupo que carezcan de los antecedentes académicos mínimos para tal responsabilidad. Aceptamos la sugerencia respecto al punto y estaremos atentos para mantener esa situación incambiada.

c) **Potenciar un proceso a mediano plazo, para disponer de condiciones adecuadas para realizar tareas de investigación o extensión.** Somos conscientes en cuanto a que nuestra actividad de investigación no es abundante, pero no creemos que sea inexistente y ni siquiera mínima. La misma se realiza en forma centralizada, actuando los docentes y los alumnos en la misma. No obstante, reconocemos nuestras limitaciones y la dificultad que hemos encontrado para llevar adelante un plan de investigaciones estructurado. Dicha carencia no está siendo ignorada por nuestra Institución, sino que se viene trabajando en ella, pero debe entenderse que no se puede medir la actividad de investigación de un centro de estudios privado con el mismo parámetro que se mide el de un centro público. La investigación supone la inversión de importantes recursos económicos y científicos. Se está trabajando en varias propuestas para conseguir estos recursos y aportar actividad investigativa mayor de la que hoy se viene desarrollando.

Siendo ésta una evaluación sobre nuestros locales en las ciudades de Durazno, Rivera y Treinta y Tres, corresponde aclarar que la actividad de investigación, así tenga como objetivo situaciones, circunstancias o hechos propios exclusivamente de una de esas ciudades o su zona de influencia, se dirige y planifica en forma centralizada, al igual que el resto de las actividades académicas.

4. **En relación a los docentes** este evaluador destaca que en todas las sedes se cumplen los mínimos requisitos establecidos por el decreto 308/995. Explica que existe un esfuerzo institucional por formación y evaluación docentes, lo que *“muestra una acertada política de futuro de sus cuadros docentes”*. Hace énfasis en la integración con la sociedad, en la relación personalizada y en el respeto a la autonomía académica.

Finalmente hace una referencia crítica a la estructura y coordinación académica, donde reconociendo como cierto lo afirmado por el evaluador, nos remitimos a lo expresado en el numeral II – 1).

5. **En la dimensión relativa a los estudiantes**, consideramos que la evaluación es positiva. Existe una valoración negativa en cuanto a la relación con las autoridades, donde se indica que *“existiría poca flexibilidad y poco diálogo, no posibilitándose las acciones colectivas”*.

Nosotros nos permitimos discrepar con el evaluador, son múltiples los diálogos entre las autoridades, tanto académicas como administrativas, con el cuerpo de alumnos de la Institución y con los docentes. Este diálogo se da a través de los canales institucionales que corresponden a una Institución jerarquizada como lo es nuestra representada.

Aquí es necesario hacer una digresión a los efectos de dejar claro ciertos puntos que deben ser entendidos y asumidos por la el Estado en relación al Instituto Universitario de Punta del Este.

El mismo ha elegido un modelo organizativo, que podrá ser o no compartido por otras personas o por las propias autoridades, pero que de ninguna manera puede ser desconocido. En concreto, varias veces, tanto en evaluaciones como en notas de prensa fruto de infidencias, se habla de la **prohibición de realizar reclamos colectivos** por parte de nuestros alumnos. Dicha prohibición es cierta y obedece a una estructura disciplinaria particular, basada en una filosofía organizacional también particular, que en el caso, requiere de quien hace una petición o una denuncia la responsabilidad personal por sus actos. La prohibición previene así la posibilidad de que el alumno se sienta presionado, por compañerismo o solidaridad malentendida a suscribir peticiones o manifiestos, o que simplemente exprese desconocimiento de lo que firmó, arguyendo que firmó para acompañar.

Dentro del espíritu en que nosotros pretendemos formar a nuestros egresados, se hace fuerte énfasis en la responsabilidad personal por actos propios. Ha habido peticiones colectivas en la historia de nuestra Institución y las mismas fueron siempre atendidas. En estos casos, jamás se impuso sanción alguna, aunque siempre, en el acto administrativo interno en que se respondió la petición, se hizo y se hace énfasis en la prohibición de realizar reclamos colectivos.

Todo esto se dice, no como justificación de la norma, ya que la justificación se encuentra en la libertad, sino como explicación del porqué de su existencia.

6. Las consideraciones relativas a la situación económica consideramos que no son correctas y que al evaluador le falta información reciente al respecto. Pero además, sostenemos una vez más, que este tipo de consideraciones si bien pueden ser valiosas desde el punto de vista de un análisis de un par y en ese aspecto mucho lo valoramos con las salvedades antedichas, no son pertinentes desde el punto de vista de la relación jurídica que une a nuestra representada con el Estado.

7. En relación a las principales objeciones a las Sedes, surge como punto fundamental a señalar lo que el evaluador considera en general **como cuerpo docente con muchas debilidades en su formación, agregado a la distribución de la carrera, teniendo en cuenta las bajas cargas horarias asignadas y la falta de una estructura funcional.**

Manteniendo el concepto general que nos merece la evaluación realizada por el Arq. Ernesto Domínguez, no podemos compartir las conclusiones a las que arriba respecto a la calidad del cuerpo docente de nuestra Institución.

8. **La ilegalidad manifiesta del Dictamen 232 del 21 de noviembre de 2006.** Pensamos que el punto medular de la situación es la intrusión de un nuevo parámetro extra legal para la verificación de ciertos niveles de calidad académica. El propio evaluador así lo manifiesta cuando dice en su informe: **“Los requisitos establecidos en los decretos ministeriales son tomados como un mínimo exigible, de acuerdo a lo establecido por el CCETP en su dictamen 232 del 21 de noviembre de 2006, que dice: “Con respecto a la cuantificación establecida**

en el Artículo 13, está claro que se refiere a valores mínimos, por debajo de los cuales no se entra a considerar una propuesta. El cumplimiento de esos mínimos es condición imprescindible, pero no necesariamente suficiente” y en su punto 3 establece “en lo que atañe a asesoramientos y peritajes que recabe el Consejo Consultivo y que se citan en el Art. 25 y plenamente incorporados a los procedimientos rutinarios del organismo, suponen necesariamente la introducción de juicios expertos que, por su propia naturaleza, exceden a la tarea administrativa de contralor de los requisitos formales de mínima”.

En este punto entonces tenemos varios aspectos que tratar. Los mismos van a ser encarados exclusivamente desde el punto de vista jurídico, porque la relación que vincula a nuestra Institución con el Ministerio de Educación y Cultura es de naturaleza exclusivamente jurídica. Esto, que es sencillamente obvio, parece no ser entendido por algunos integrantes del CCETP y a veces por la propia Dirección de Educación.

En primer lugar, el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada ha emitido un dictamen identificado con el N° 232 de fecha 21 de noviembre de 2006. Técnicamente el dictamen es un acto de asesoramiento, ya que la naturaleza jurídica de ese órgano es netamente de carácter asesor. Por tanto el CCETP no puede “establecer” o “disponer” absolutamente nada, y esto dicho con el mayor de los respetos. El CCETP puede aconsejar, pero no puede disponer, pues sus actos son dictámenes, actos de asesoramiento y por tanto, no causan efecto jurídico alguno y no tienen efecto vinculante de ninguna clase.

En segundo lugar, un dictamen, al igual que cualquier asesoramiento, es simplemente una opinión calificada. Como tal, puede estar en lo cierto o puede estar equivocada. El dictamen 232 del 21 de noviembre de 2006, ha sido expresado como si se tratase de un acto administrativo, con fuerza vinculante, pero jurídicamente no es más que una opinión, y en este caso, como veremos, una opinión equivocada.

Es equivocada por varias razones a saber:

a) **Pretende hacer una interpretación de carácter obligatorio de una norma legal**, en concreto el Artículo 13 del Decreto 308/995, cuando dice: *“está claro que se refiere a valores mínimos...etc.”*. El CCETP no tiene legitimación ninguna para interpretar con pretendido carácter obligatorio una norma legal, emanada, como en este caso del Poder Ejecutivo. En principio no creemos que esté tan claro, ya que en definitiva, si eso fue lo que quiso decir el legislador, la pregunta es obvia: ¿Por qué no lo expresó de esa manera? Pero en este apartado, estamos estudiando exclusivamente desde el punto de vista formal el dictamen y claramente pretender que el mismo sea de aplicación obligatoria a los administrados, es un error jurídico manifiesto, que pone en peligro la responsabilidad del Ministerio.

b) Está equivocado entonces por carecer el órgano en cuestión de potestades legales para interpretar normas con carácter obligatorio. Está equivocado por que

pretende que su interpretación sea tenida como obligatoria y diríamos casi como “auténtica”, en el sentido jurídico de la palabra.

c) Pero adolece de otro error mucho más peligroso y que se ve tanto en el primer apartado del dictamen como cuando afirma en su punto 3 que los juicios expertos deben “exceder a la tarea administrativa de contralor de los requisitos formales de mínima”. **En realidad este dictamen persigue imponer una clara discrecionalidad administrativa en la evaluación de los administrados que pretenden dictar enseñanza terciaria privada.**

No puede dejar de percibirse que si hacemos caso al mencionado dictamen, se pierde totalmente el marco de referencia dentro del cual se da el desarrollo de los derechos subjetivos de las instituciones de enseñanza terciaria privada.

En buen romance lo que dice el dictamen es: **“lo que dispone el decreto 308/995 es un mínimo, pero somos nosotros los que decimos si ese mínimo es suficiente”**. Es el reino de la discrecionalidad absoluta, discrecionalidad sin base legal, que no soportaría la más mínima acción de nulidad frente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Resulta que el administrado conoce el mínimo, pero no tiene en absoluto la certeza de que los contenidos de sus proyectos si bien cumplen con ese mínimo, alcancen para obtener el fin jurídico deseado, esto es, el reconocimiento de la calidad académica de determinada carrera, por ejemplo. El CCETP con este dictamen, si es seguido por la Dirección de Educación, sumerge todo el procedimiento de reconocimiento, en una **incertidumbre jurídica** de magnitudes asombrosas.

Además, actúa en forma inconstitucional, lesionando severamente el principio de libertad, ya que al proponer el cumplimiento de requisitos mayores a los que la ley propiamente exige, viola el inciso segundo **del artículo 10 de la Constitución**, en tanto este dispone que: **“Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”**.

d) La evaluación del Arq. Eduardo Domínguez, se ve claramente influenciada por el dictamen antedicho, a tal punto que surge claramente de la redacción del mismo, que el informante considera de aplicación obligatoria y vinculante el dictamen de marras: **“Los requisitos establecidos en los decretos ministareales son tomados como un mínimo exigible, de acuerdo a lo establecido por el CCETP en su dictamen 232 del 21 de noviembre de 2006...”**. Obviamente no le vamos a pedir al evaluador que sea experto en derecho, así como no nos gustaría a nosotros que se nos obligara a saber algo de arquitectura. Obviamente si a un lego en derecho se le dice que hay un dictamen que dice tal o cual cosa, considerará que es de aplicación obligatoria.

El Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, según se desprende de los decretos N° 308/995, de 11 de agosto de 1995, y 309/002, de 9 de agosto de 2002,

es -como su nombre lo indica- un órgano consultivo, de asesoramiento, no de administración activa. Emite dictámenes, opiniones, no actos jurídicos. Y esas opiniones no son vinculantes; el jerarca puede seguirlas o apartarse de ellas. Por tanto, no puede el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada establecer nada, como erróneamente lo señala la evaluación y como tantas veces lo ha señalado también erróneamente el Ministerio de Educación y Cultura en sus actos administrativos.

Entre las causales de nulidad en el contencioso administrativo francés se invoca una, llamada *de incompetencia negativa*, que se produce cuando la Administración se cree ligada por un dictamen meramente consultivo, es decir, no de seguimiento obligatorio, y actúa como si fuera vinculante.¹

Más allá de la denominación y clasificación de la causal, “incompetencia negativa” (preferiríamos incluirla dentro del vicio en los motivos), no cabe duda de que ella también configura un vicio de nulidad en nuestro país.

Si un órgano dicta un acto creyéndose obligado por otro cuando no lo está, no hay duda de que su voluntad se encuentra viciada.

e) Por todo esto la Dirección de Educación debe declarar expresamente la inaplicabilidad del Dictamen 232 del 21 de noviembre de 2006, en nuestro caso, pero también con carácter general, advirtiendo al CCETP sobre el aumento ilegal de las competencias jurídicas que viene realizando en casos como el que se señala.

9. Consecuencia de este dictamen erróneo e improcedente es la siguiente frase del informe de evaluación: **“Esta actividad así entendida no es una revisión administrativa o jurídica de requisitos, sino una mirada contextualizada sobre la calidad y pertinencia de una institución, en tanto objetivos, procesos y resultados”**. Nosotros entendemos el significado de esta frase en el sentido de colaboración con nuestro proyecto, más allá del mero formalismo legal, y realmente, de todo el contexto de la evaluación, esa sería la interpretación que creemos más adecuada.

Pero no podemos olvidar que nuestra relación con el Ministerio de Educación y Cultura es estrictamente jurídica y administrativa, y que en definitiva, estas evaluaciones tienen por objeto dar parámetros para decidir sobre nuestro derecho a dictar clases en los locales ubicados en las ciudades ya nombradas.

Por ello es que todo aquel resultado que pueda ser entendido como contrario a los intereses de nuestra representada y tenga origen en cuestionamientos procedentes de las evaluaciones de marras, deben estar fundados en normas jurídicas claras y no en miradas contextualizadas.

¹ ODENT, R., Contentieux administratif. Université de Paris-Institut d'Études Politiques. Les Cours de Droit, Paris, 1970-1971, Fascicule V, p. 1403; DURÁN MARTÍNEZ, A., El Contencioso Administrativo Francés. Editorial Nueva Jurídica, Montevideo, 2000, Temas de Derecho Público, N° 11, p. 50.

Bienvenida sea esta mirada y esta actitud en todo lo que implique sugerencias para mejoras, pero no podrá ser aceptada si la misma, requiriendo condiciones más allá de las exigidas por la norma legal, pone limitaciones al derecho subjetivo de nuestra Institución.

9. Por tanto, respecto a la calidad de nuestro cuerpo docente, debe primeramente tenerse en cuenta que el propio informe reconoce que cumplimos con los requerimientos legales sobre tal aspecto.

Además, nos permitimos señalar que los porcentajes referidos por el evaluador en relación a experiencia docente mayor de cinco años, va desde el 58 por ciento en el caso de Durazno, (pg. 24 del informe), 59 por ciento en el caso de Rivera (pg. 38) y 63 por ciento en el caso de Treinta y Tres (pg. 50).

Al mismo tiempo en Rivera, uno de cada tres presenta posgrados de nivel de maestría en Durazno, uno de cada cinco en Rivera y en Treinta y Tres.

Respecto a experiencia en investigación, uno de cada tres la tiene en Durazno y Rivera y uno de cada cuatro en Treinta y Tres.

No menos del 30 por ciento de los docentes acreditan algún tipo de publicación en el local de Treinta y Tres, 40 por ciento en Rivera y 33 por ciento en Durazno.

Por lo tanto, consideramos que la Administración debe dar por cumplidos satisfactoriamente los requisitos establecidos por la normativa vigente (dentro de la cual no entra el dictamen 232 del 21 de noviembre del 2006), respecto a los locales que nuestra representada tiene en Rivera, Treinta y Tres y Durazno.

Todo esto no obsta que consideramos sumamente valiosos los aportes que realiza el Arq. Eduardo Domínguez los que serán tenidos en cuenta en aras del proceso de mejora constante de la calidad académica en que estamos embarcados.

III. Evaluación desarrollada por el Dr. Arturo Caumont.

1. Vamos a desarrollar la evacuación de esta vista siguiendo el orden de los requerimientos propuestos por el evaluador.

2. Valga como concepto general de la evaluación, lo que hemos dicho al principio de este escrito, o sea, que se valora muy positivamente los aportes que realiza la presente evaluación, considerando que la visión del Dr. Arturo Caumont es una importante colaboración para nuestro proceso de mejora continua de la calidad académica.

3. **Primer requerimiento:** Mejora de las Bibliotecas. Consideramos adecuado el requerimiento solicitado y más allá de las mejoras que ya se vienen implementado normalmente, no encontramos mayor obstáculo a lo sugerido por el evaluador.

4. **Segundo requerimiento:** Adecuación del cuadro profesores al reglamento docente. Tampoco tenemos mayores objeciones al respecto.

5. **Tercer requerimiento:** Control de los Profesores Titulares de acuerdo a las Plantillas existentes. Este control viene siendo realizado a cabalidad, y en este caso, creemos que las situaciones que informa el señor evaluador fueron meramente accidentales. Sin embargo no tenemos tampoco objeciones al respecto en cumplir con lo que se requiere.

6. **Cuarto requerimiento:** Tampoco tenemos objeciones en cuanto a la elaboración de una Carrera estructurada en relación a la formación docente. En realidad, se viene ya trabajando en este desde hace un tiempo bastante largo, si bien, la carrera no se ha estructurado como tal, habiéndose puesto el énfasis en la formación en competencias de los aspirantes, en virtud del alto requerimiento de docentes que plantea desarrollarse en el interior. No obstante esto, repetimos, no tenemos nada que objetar respecto a este requerimiento y estamos dispuestos a cumplirlo.

7. **Quinto requerimiento:** información a los educandos del sistema jerárquico de profesores, establecido en el Reglamento Docente. Respecto a este punto tampoco existen objeciones que realizar, pero si precisiones que consideramos necesarias. Tanto los docentes, como los alumnos y el personal administrativo y de servicio es notificado de todas las normas que rigen dentro de la Institución. Absolutamente todos los actores universitarios conocen que todo el compendio normativo de la institución se encuentra en nuestra página web y puede ser bajado libremente (<http://upe.edu.uy/institucional-nor.htm>). Además, cuando el alumno ingresa a la Institución se le entrega **siempre** copia del reglamento de estudiante. A los docentes, el primer día de clase se les entrega copia del Reglamento de cursos reglamentados, el reglamento de asignaturas teórico prácticas, si fuera menester y el reglamento de exámenes. Se les señala también que al Reglamento Docente se puede acceder a través del sitio señalado o solicitándolo en Bedelía. Todo esto lo constata el Dr. Arturo Caumont cuando dice: ***“Ninguno de los Profesores entrevistados conocía la estructura jurídica de la Pirámide Docente de acuerdo al Reglamento que obra en todas las Librestas que el suscrito tuvo de manifiesto”***. Por tanto nos sorprende el desconocimiento de los señores docentes y de algunos alumnos que expresa el Dr. Arturo Caumont y tomamos debida nota de ello, para no solo a través del requerimiento expresado, sino con otras acciones correctivas, solucionar la falta de información que constató el evaluador.

8. **Sexto requerimiento:** Realización de un plan de Departamentalización Académica por Asignaturas afines, con la finalidad de evolucionar hacia la Coordinación adacadémica, docente y de investigación. Nos parece un requerimiento sumamente adecuado, al punto tal que desde marzo del presente año estamos trabajando en el mismo, por lo cual no tenemos ningún tipo de objeción que realizar respecto al mismo.

9. Respecto a la exhortación, nos parece también adecuada, más allá de que esa es nuestra línea de trabajo, pero en virtud de las carencias encontradas por el señor evaluador, pondremos énfasis en lo señalado, tomando debida nota de la exhortación que se propone.

Por lo expuesto PEDIMOS:

1º. Que se tenga por evacuada la vista otorgada de las evaluaciones realizadas por el Arq. Eduardo Domínguez y el Dr. Arturo Caumont.

2º. Que en definitiva se autorice el funcionamiento de los locales de nuestra institución en las ciudades de Rivera, Treinta y Tres y Durazno.

Dr. José Luis Mendizábal Boccone

Dir. Gral. Académico IUMPE

Dr. Adolfo C. Gutiérrez Sosa

Pdte. C.D. AUMPE

Juan C. Gutiérrez Sosa

Sec. C.D. AUMPE.